



AUTO DE PRUEBAS

CODIGO: F-PIVCSSP11-04

VERSION: 01

FECHA: 25-10-2012

(209)

(14 de junio de 2023)

PROCESO: PSA M 48- 2023

Por el cual se decide sobre la práctica de pruebas

LA SUBDIRECTORA DE SALUD PUBLICA DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO, en uso de sus facultades constitucionales y legales, Ley 715 de 2001 y Ley 9 de 1979, especialmente la Resolución No. 2997 del 31 de diciembre de 2009 del IDSN,

CONSIDERANDO

1. Mediante auto No.156 del 11 de mayo de 2023 se formuló cargos al establecimiento E.S.E SANTIAGO APÓSTOL, identificado con Nit. 900142999-6 del municipio de Imues (N), por incurrir presuntamente en la conducta tipificada en el numeral 1 del artículo 97 literal f) de la Resolución 1478 de 2006.

2. Que el término para presentar descargos culminó el día 7 de junio de 2023.

3. Que el representante legal de la .S.E SANTIAGO APÓSTOL, identificado con Nit. 900142999-6, presentó escrito de descargos dentro del término legal el día 07 junio del 2023, vía correo electrónico, en el que solicita se tenga como prueba las siguientes:

- Historias clínicas de los pacientes beneficiarios con los medicamentos entregados.
- Acto administrativo de nombramiento de la REGENTE de FARMACIA que coadyuvo en la entrega de medicamentos
- Pantallazo del registro Único Nacional de Talento Humano en Salud del galeno que prescribió los medicamentos
- Comprobante de egreso donde se evidencia que el medico prestó sus servicios a esta empresa para el mes de Enero de 2019.

4. Que el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 dispone:

“Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres o mas investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días”.

5. En atención a las pruebas obrantes en el proceso consistentes en oficio No. SSP.CM – 19003650-19 del 05/09/2019, recetario de MCE Nos. 15-450530, 15-



AUTO DE PRUEBAS

CODIGO: F-PIVCSSP11-04

VERSION: 01

FECHA: 25-10-2012

450529, 15-450528, 15-450527, 15-450532-15-450531 de los meses de enero del 2019 y No. 15-450526, 15450525 del mes de enero del 2019 en original, con base en las cuales se formuló cargos, esta Subdirección considera procedente ser tenidas en cuenta, siendo importantes para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación (fl. 1 a 9).

6. Que este despacho no considera pertinente ni procedente efectuar pruebas de oficio teniendo en cuenta que con las obrantes en el proceso se puede corroborar los hechos materia de investigación y procederse a tomar la correspondiente decisión de fondo.

En mérito de lo expuesto, la Subdirectora de Salud Pública del Instituto Departamental de Salud de Nariño,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Aceptar las pruebas documentales obrantes en el expediente administrativo.

ARTICULO SEGUNDO Aceptar las pruebas documentales relacionadas en el numeral 3 del presente acto administrativo.

ARTICULO TERCERO.- Teniendo en cuenta que no se procederá a la práctica de pruebas dentro del proceso, este despacho no apertura la etapa probatoria.

ARTICULO CUARTO. Notificar por estados el contenido del presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 50 de la Ley 2080 de 2021.

ARTICULO QUINTO.- Advertir al interesado que contra el presente auto no procede ningún recurso de conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 1437 de 2011.

(original firmado)
ROCIO DEL PILAR JUELPAZ TATICUAN
Subdirectora de Salud Pública